

COMUNICADO SOBRE EL EXPEDIENTE SAN 6/2016 CACSA

Valencia, a 18 de octubre de 2016

De conformidad con el artículo 28 y Disposición Adicional Única del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), se informa que la Subsecretaría de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Comunitat Valenciana, ha incoado un expediente sancionador contra la mercantil Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A. (en adelante, CACSA), sociedad pública constituida mediante Decreto 225/1991, de 9 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, que tiene entre sus actividades la explotación del acuario Parc Oceanogràfic del complejo Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia, por supuestas conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

Este expediente se ha incoado en ejecución de la sentencia número 468/2016 de 27 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo n.º 5/0000043/2014-BELLMONT-A interpuesto por RAIN FOREST VALENCIA, S.A., contra la resolución de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana de 11 de diciembre de 2013 recaída en el expediente SAN 10/2012, por la que se resolvió no incoar expediente sancionador y archivar las actuaciones seguidas contra CACSA por presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la LDC.

Estas prácticas, consistentes en la realización de publicidad y descuentos promocionales de CACSA financiadas con ayudas públicas de la Generalitat Valenciana, pudieron derivar en acciones promocionales y publicitarias desproporcionadas sobre el Parc Oceanogràfic, al aplicar tarifas antieconómicas que originaron pérdidas entre los años 2007 y 2012 y que serían sufragadas por la Generalitat Valenciana, en virtud de Acuerdo suscrito entre las partes el 30 de marzo de 1999.

En consecuencia, el Tribunal considera que tales indicios son lo suficientemente relevantes para dejar sin efecto el archivo acordado y declara que la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana debe proceder a incoar expediente sancionador a fin de realizar una mayor labor investigadora en relación con los hechos denunciados.

Se abre ahora un plazo máximo de 18 meses para la instrucción y resolución del expediente, de acuerdo con lo que estipula el artículo 36.1 de la LDC.

La incoación del expediente en ningún caso prejuzga la resolución final y esta nota se limita a exponer los aspectos fundamentales del expediente y no comporta toma de posición alguna por parte de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana sobre los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad, ni siquiera provisional, del denunciado.